

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2019-00169 el cual se encuentra pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 28 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto de Diciembre 2 de 2021, se ordenó al demandante realizar nuevamente la notificación al demandado PROTRANSCARGA S.A.S., por las razones expuestas en dicha providencia; sin que el demandante haya cumplido con esta carga procesal.

Razones estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal conforme viene ordenada , por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante OBER RAFAEL ROPERO OSPINO Y OTROS Por medio de su apoderada judicial Dra. MARTHA CHAVEZ CONTRERAS a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo nuevamente la notificación del demandado PROTRANSCARGA S.A.S. tal y como viene ordenado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2019-00169 Verbal
Olr.